

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Diciembre 1891).

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

En sesión del 2 de los corrientes acordó esta Corporación declarar vacantes cuatro plazas de Agentes ejecutivos con destino á los partidos judiciales de Caspe, Borja, Pina y zona primera del de Ateca, que han de proveerse en absoluta conformidad con las condiciones establecidas por la Diputación para reglamentar este servicio, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 6 de Diciembre de 1888, cuyo antecedente podrán consultar en la

Contaduría de fondos provinciales las personas que lo deseen.

Para solicitarlas se ha fijado el término de ocho días, desde la publicación de este anuncio, y los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º Cédula personal: 2.º Documento que acredite haber cumplido la edad de 25 años: 3.º Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local del pueblo en que estén vecindados, con un año de anterioridad á la fecha de su petición; y 4.º Certificación de que no son deudores á fondos municipales del pueblo de su vecindad por ningún concepto.

Los que sean nombrados Agentes ejecutivos consignarán en la Caja provincial 125 pesetas para responder al pago de las multas que fueren impuestas á ellos ó á sus auxiliares.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1891.—El Vicepresidente, Joaquín Arangurén.—P. A. de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los individuos cuyos nombres y señas á continuación se expresan.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Felipe Novales Matas, soldado desertor del Depósito para Ultramar, de Barcelona, hijo de Agustín y de Margarita, natural de La Luenga, provincia de Huesca, avecindado en Zaragoza; estatura 1'585 metros; pelo y cejas castaños, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 27 años.

Julián Bueno García, recluta desertor del Depósito para Ultramar en Barcelona, hijo de Juan y de Caya, natural de Zaragoza, provincia de id., avecindado en id., estatura 1'644 metros, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 20 años.

Miguel Domínguez González, natural y vecino de Valencia, hijo de Miguel y de Vicenta, de 18 años, soltero, hornero, lee y escribe, estatura 1'620 metros; pelo y cejas negros, ojos pardos.

Lorenzo Sabanes Chufre, natural de Gracia, avecindado en Cortes de Sarriá, hijo de Lorenzo y de Morla, de 18 años, soltero, tejero, lee y escribe; pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, color bueno, barba naciente, estatura cinco pies y cuatro pulgadas.

Esteban Fando Calatayud, (a) Pelegrinat, natural y vecino de Valencia, hijo de Pelegrín y de Josefa, de 25 años, casado, carpintero, estatura 1'670 metros; pelo, cejas y ojos negros, color sano, barba poblada.

Estos tres últimos individuos son presos fugados de la Cárcel de Alcalá.

SECCIÓN TERCERA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE ZARAGOZA

CONTABILIDAD MUNICIPAL.—Circular.

Como en los primeros días del próximo mes de Enero debe remitir esta oficina á la Dirección general de Administración local, un resumen de las operaciones realizadas por los Ayuntamientos de esta provincia, por cuenta del ejercicio del presupuesto de 1890-91, que ha de quedar cerrado definitivamente el día 31 del actual, cree conveniente esta Contaduría recordar á los Municipios la obligación que les impone el núm. 2.º de la circular de aquella Dirección de 23 de Diciembre de 1886, y por consiguiente la de formar el mismo día 31 de Diciembre, los balances generales de fin del ejercicio expresado, ó sea de los 18 meses, arreglados al mo-

delo ya conocido, para remitirlos á la Diputación provincial, por el primer correo que salga de la localidad, y por triplicado.

Al objeto de evitar en lo posible devoluciones para rectificar aquellos documentos, y las dificultades que llevaría consigo cualquier error que se cometiese por no ejecutarse los trabajos con el mayor cuidado, esta oficina da por reproducidas en la presente circular las instrucciones y prevenciones comunicadas en las de 27 y 23 de Diciembre de 1889 y 1890, y termina encareciendo á los Secretarios de los Ayuntamientos la más exacta puntualidad en el envío de los referidos balances generales, para no verse obligada á imponerles los correctivos que autoriza la Instrucción por morosidad.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1891.—León de la Escosura.

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta, conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de la Corporación municipal, el suministro de 560 quintales métricos de paja con destino á la manutención de las caballerías que posee el Excmo. Ayuntamiento.

El acto se celebrará el día 15 de los corrientes, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo que regirá para la subasta será el de 4'50 pesetas cada quintal métrico, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dicha suma.

Durante el plazo que marca la regla 3.ª del artículo 16 del expresado Real decreto, cada licitador al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego cerrado su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado en la caja de fondos del Ayuntamiento, importante la suma de 126 pesetas y la proposición escrita concebida en los términos que expresa el modelo que más abajo se inserta. Si hiciese nueva proposición bastará que presente en el pliego otra manuscrita y el resguardo del nuevo depósito que habrá constituido.

Dentro de los diez días, contados desde la fecha en que se comunique la aprobación de la subasta al rematante, éste deberá ampliar la fianza hasta la cantidad de 252 pesetas.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1891.—El Presidente, E. A. Sala.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la..... de....., núm....., según cédula personal que exhibe, se compromete á tomar á su cargo el suministro de 560 quintales métricos de paja por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada quintal métrico y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha)

(Firma)

Acordada la venta de las diferentes plantas que comprende el estado que se inserta á continuación, existentes en los viveros y almacigas de la ciudad, este Ayuntamiento lo anuncia al público para que los que deseen interesarse en la compra de aquéllas puedan dirigirse á Secretaria, donde previo el pago en la Caja municipal de las que necesitaren, se les facilitará la orden de entrega.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1891.—El Presidente, E. A. Sala.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

ESTADO QUE SE CITA.

PUNTO EN OUE RADICAN LAS PLANTAS.	ESPECIE.	NÚMERO de plantas.	EDAD.	PRECIO. — Pesetas.	
Soto de la puerta Quemada y Balsas	Acacias de bola.	350	4 años.	1'50	Una.
Idem	Idem de flor.	300	4 id.	1	Una.
Soto de Almozara.....	Idem piramidales.	25	4 id.	1	Una.
Balsas de Ebro viejo.....	Idem tryacantus.	500	4 id.	1	Una.
Idem	Idem.	2.000	2 id.	2	El ciento.
Soto de Almozara.....	Arto ardiente.	10.000	2 id.	3'50	El ciento.
Balsas de Ebro viejo.....	Evónimos.	2.000	4 id.	15	El ciento.
Soto de Almozara.....	Olmos.	300	20 id.	5	Uno.
Balsas de Ebro viejo.....	Idem.	600	4 id.	1	Uno.
Idem.....	Idem.	6.000	3 id.	2'50	El ciento.
Idem.....	Plátanos.	80	4 id.	1'50	Uno.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

Pliego de precios límites que han de regir en la subasta que ha de celebrarse en este Establecimiento el día 15 de Diciembre actual para contratar los viveres y artículos necesarios á las atenciones del mismo durante el año 1892.

LOTES.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	PRECIO límite. — Pesetas.	CANTIDAD que se calcula de consumo anual.	DEPÓSITO necesario para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
1.º	Aceite mineral.....	Litro.	0'75	2.500	83
2.º	Idem vegetal de 1.ª.....	Idem.	1'13	800	152
	Idem id. de 2.ª.....	Idem.	1'07	2.000	
3.º	Arroz.....	Kilogramo.	0'53	1.100	147
	Pasta.....	Idem.	0'50	1.100	
4.º	Garbanzos.....	Idem.	1	1.800	84
	Azúcar terciado.....	Idem.	0'83	670	
5.º	Chocolate.....	Idem.	2'60	430	228
	Huevos.....	Número.	0'11	4.500	
6.º	Gallinas.....	Cuarto.	0'83	4.900	212
	Tocino.....	Kilogramo.	1'84	1.100	
7.º	Manteca.....	Idem.	2	1.100	285
	Carbón mineral.....	Quintal métrico.	6'50	3.700	
8.º	Idem vegetal.....	Idem.	9	2.000	105
	Idem cok.....	Idem.	5'35	2.800	
9.º	Vino común.....	Litros.	0'31	5.800	943
	Idem generoso.....	Idem.	0'75	400	
10	Carne de vaca.....	Kilogramo.	1'45	13.000	40
	Leche de vacas.....	Litro.	0'35	2.200	

Zaragoza 4 de Diciembre de 1891.—El Comisario de Guerra, Antonino Mur.

SECCIÓN SEXTA.

En virtud de lo acordado por la Excm. Comisión provincial de Zaragoza, se saca á la venta en pública subasta una casa perteneciente á los Propios de este pueblo, sita en la calle Mayor, núm. 7; lindante por la derecha entrando con otra de doña Manuela Peralta, viuda de Casimiro Alcrudo, por izquierda con Cárcel pública y por detrás con calle del Castillo: por el tipo en alza de 600 pesetas, siendo de cuenta del rematante los gastos causados en el expediente y que se causen. Para cuyo acto se señala el 28 del actual, á las diez de la mañana, en esta Sala Consistorial, ante la Comisión que designe el Ayuntamiento.

Monegrillo 3 de Diciembre de 1891.—El Alcalde ejerciente, Nicolás Solanas.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por este tercer edicto hago saber: Que D. Ramón Gotzens Llimoná y D.^a Florentina Gil Bazán, legítimos cónyuges, otorgaron testamento cerrado con fecha 4 de Junio de 1849, que por fallecimiento del D. Ramón en 1.^o de Agosto de 1874 fué abierto y publicado mediante auto del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad el 19 del citado mes, y protocolizado en 28 del mismo en la Notaría de D. Pedro Marin y Goser, nombrándose recíprocamente en herederos el premoriente al sobreviviente para que haga de los bienes con entera libertad lo que le pareciera como de cosa suya propia con justo título adquirida:

Que á virtud de esta institución, D.^a Florentina Gil adquirió la plena y absoluta propiedad, formalizando escritura de inventario descriptivo ante el nombrado Notario con fecha 9 de Octubre del mismo año 1874:

Que en dicho testamento se disponía también que si el sobreviviente falleciere sin haber hecho otra disposición, se distribuyeran los bienes componentes el haber consorcial en la forma que en el mismo se establecía, pero la D.^a Florentina otorgó en esta ciudad en 21 de Marzo de 1887, por ante el Notario D. Celestino Serrano y Franco, testamento en que existe, entre otras disposiciones, la declaración de no dejar descendiente alguno, y en la designada con el número 10 dispone que satisfecho, pagado y cumplido todo lo referido de los demás bienes suyos que quedaren, así muebles como sitios, créditos, derechos y acciones de toda clase habidos y por haber, sustituye y nombra herederos suyos universales al pariente ó parientes más próximos en grado suyo y de su marido D. Ramón Gotzens que viviesen en el día de su fallecimiento, entendiéndose en pleno dominio la mitad de todos los bienes para su

pariente ó parientes, y la otra mitad para el pariente ó parientes de su esposo:

Que el D. Ramón Gotzens Llimoná, natural de Olesa, provincia de Barcelona, falleció en esta capital de Zaragoza en la fecha indicada, ó sea en 1.^o de Agosto de 1874, y la D.^a Florentina Gil Bazán, natural de La Almunia de D.^a Godina, provincia de Zaragoza, también en esta ciudad el 15 de Octubre de 1890:

Que por el Procurador D. Cándido Velez, á nombre y con poderes de D. Bruno y D. Lorenzo Gotzens Valdeperas, D.^a Francisca Roca y Gotzens, D. Francisco Gotzens y Ubach, D.^a Antonia Gotzens y Estuch, D. Baudilio y D.^a Francisca Gotzens y Bón, D.^a Brígida y D. Basilio Gotzens y Mata, doña Jorja y D. Balbino Teodoro Gil y Rubio y D.^a Simona Gil y Martínez, se ha promovido ante mi Juzgado y Escribanía del que refrenda el juicio universal á que se refiere el número XI del Libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, haciendo presente además de lo antes consignado que como resulta de los documentos que presenta, al fallecer D.^a Florentina Gil y Bazán los más próximos parientes de su esposo D. Ramón Pablo Salvador Gotzens y Llimoná que la sobrevivieron y á los que les corresponden la mitad de los bienes que constituyen su herencia, según la institución de la cláusula décima de su testamento de 21 de Marzo de 1887, son sus representados sobrinos del testador D. Bruno Jaime y D. Lorenzo Antonio Andrés Gotzens y Valdeperas, D.^a Francisca Josefa María Roca y Gotzens, don Francisco Lorenzo Antonio Gotzens y Ubach, doña Antonia María Francisca Gotzens y Estruch, don Baudilio Jaime Antonio y D.^a Francisca Manuela Gotzens y Bón y D.^a Brígida Teresa Franca y don Baudilio Antonio Gotzens y Mata; y los de la doña Florentina Gil y Bazán sus sobrinos carnales doña Josefa Jorja y D. Balbino Teodoro Gil y Rubio y D.^a Simona Gil y Martínez, á los que en virtud de la precitada cláusula diez del testamento reseñado corresponde la otra mitad de su herencia:

Que por consecuencia de la demanda, se acordó en providencia de 11 de Julio último, anunciarlo en los sitios públicos de este lugar del juicio, de los de Olesa de Monserrat, y La Almunia de D.^a Godina, en los *Diarios de Avisos* de esta capital, y también de estas dos últimas poblaciones si lo hubiere, en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Zaragoza y en la *Gaceta de Madrid*, llamando, como llamo, á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de la D.^a Florentina Gil Bazán, para que comparezcan á deducirlo en forma legal ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; aperecidas de que siendo este edicto el tercero y último no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo de dos meses.

Dado en Zaragoza á 1.^o de Diciembre de 1891.—Pablo Campos.—Ante mí, Licdo. Manuel Serrano.

Para
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza

IMPRESA DEL HOSPICIO.